

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE**

---

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE COQUIMATLAN**, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 24, fracción II, Y 71 de la Ley de Aguas del Estado de Colima, en sesión extraordinaria correspondiente al día 11 de Diciembre del año en curso, ha tenido a bien expedir el siguiente

**A C U E R D O**

**QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLAN,  
COL., PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001.**

**DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

**ARTICULO 1.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2001, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Coquimatlán, percibirá los ingresos que se obtengan por los conceptos contenidos en el presente acuerdo.

Para los efectos del presente Acuerdo, el término Comisión se entenderá referido al organismo operador señalado en el párrafo anterior.

**ARTICULO 2.-** Estarán obligados a cubrir las cuotas de los servicios de agua potable y alcantarillado y el de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios.

- a) Los propietarios o poseedores por cualquier tipo de predio edificados.
- b) Los propietarios o poseedores por cualquier título, de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados; y
- c) Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de Agua potable y alcantarillado.

**ARTICULO 3.-** Las cuotas correspondientes a los servicios de Agua potable y alcantarillado se cubrirán como sigue:

Cuota fija: Aquellos usuarios que no tengan instalado medidor.

Consumo Medido: Siempre que el domicilio o predio cuenta con medidor y de acuerdo al consumo efectuado durante el mes.

**ARTICULO 4.-** Los usuarios de cuota fija de los servicios de Agua Potable en el municipio de Coquimatlán, tratándose de toma de ½" de diámetro, tendrán un cargo bimestral de conformidad con las siguiente tarifas

**Servicio doméstico**

<b>1 A</b>	Zona urbana, por cada toma de ½"	\$ 81.78
<b>2 A</b>	Zona rural, por cada toma de ½"	\$ 64.61
<b>3 A</b>	Vecindades:	
	1).- Con vivienda que tenga servicio colectivo	\$ 81.78
	2).- Por cada servicio adicional	\$ 40.86

#### 4 A Comerciales e industriales

1).- Los negocios que a continuación se mencionan pagaran una cuota mensual \$ 74.80

Abarrotes  
Agencias de viajes  
Almacenes de ropa  
Boutiques  
Bufetes, consultorios, despachos y oficinas  
Cerrajerías  
Dulces, ventas de  
Estanquillos  
Farmacias  
Ferreterías  
Florerías  
Fotoestudios  
Huaraches, fabricación de  
Huaraches, venta de  
Imprentas  
Materiales para construcción  
Miscelaneas  
Minisupers  
Mueblerías  
Nieves y paletas, expendios de  
Papelerías  
Pastelerías  
Peluquerías  
Periódicos editoriales de  
Pintura y laminado de vehículos  
Refaccionarias  
Reparación de aparatos electrodomésticos  
Reparación de llantas  
Relojerías  
Sastrerías  
Servicio de transporte y fletes (sin valor)  
Sombreros, fábrica de  
Sombreros, venta de  
Talleres mecánicos, eléctricos y tornos  
Tapicerías  
Templos  
Tiendas de regalos  
Tlapalerías  
Venta de libros, periódicos y revistas  
Videocassetes, alquiler de  
Vidrierías  
Zapaterías

2) Los negocios que a continuación se mencionan se clasifican como usuarios no domésticos de consumo medio y cubrirán una cuota bimestral de: \$ 106.92

Academias  
Alquiler de loza, muebles y manteles, sin lavado de  
Belleza, salones de  
Billares  
Carnicerías  
Cenadurías  
Estacionamientos  
Fabricación de dulces

Fondas y cocinas económicas  
 Funerarias  
 Gasolineras sin servicio de lavado  
 Neverías  
 Paletterías  
 Servicios de auxiliares de diagnóstico  
 Talleres de artesanías  
 Tenerías y Curtidurías  
 Vulcanizadoras y vitalizadoras

5 A Los negocios que a continuación se mencionan se clasifican como usuarios no domésticos consumo alto y pagaran una cuota bimestral de: 573.09

Cantinas  
 Bares  
 Restaurantes  
 Centros botaneros  
 Lavanderías  
 Lavados de carros  
 Purificador y embotelladora de agua, para consumo humano  
 Rastros  
 Empacadoras

**ARTICULO 5.-** Los negocios que por sus características se consideran grandes consumidores deberán contar con un medidor, cuando se instale el medidor, ya sea por solicitud del usuario o por acuerdo de la Comisión, el importe del medidor y el material a utilizar correrá por cuenta del usuario, siendo responsable la Comisión, establecer el tipo de medidor que cumpla con las normas establecidas por la Comisión.

Hasta 30 M3 CUOTA MINIMA BIMESTRAL	\$ 63.29
Hasta 40 M3 POR CADA METRO CUBICO	\$ 2.37
Hasta 60 M3 POR CADA METRO CUBICO	\$ 2.62
Hasta 100 M3 POR CADA METRO CUBICO	\$ 3.27
de 100 M3 en adelante, POR CADA METRO CUBICO	\$ 4.0

## **DERECHOS DE ENTRONQUE**

**ARTICULO 6.-** Los usuarios de los servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario cubrirán por el entronque a las redes los siguientes derechos.

### **A) Entronque Individual.**

Por conexión a la red de Agua Potable se cubrirán las siguiente cantidades:

- |                                                                                           |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| I. Por derecho de entronque domiciliario a la Red de Municipal de Agua Potable se cobrará | \$ 211.31 |
| II. Por derecho de entronque domiciliario a la Red Municipal de Drenaje se cobrará        | \$ 211.31 |

### **B).- Entronque Colectivo.**

Se entiende por entronque colectivo la conexión de la línea que abastece a un fraccionamiento o desarrollo comercial, o habitacional a la red del sistema municipal.

Por entronque colectivo de fraccionamiento y desarrollos comerciales, industriales o habitacionales a la red de Agua Potable, se aplicará lo siguiente:

- a) Si cuenta con fuente de abasto se cobrará el importe de los gastos que origine el entronque.
- b) Si no cuenta con fuente de abasto, además de los gastos de entronque se cobrará por derechos la cantidad de \$ 47,040.00 (CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N) por cada litro por 'segundo de Agua Potable que requiere por gasto medio anual, mismos que serán determinados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Coquimatlán, en base al proyecto autorizado del desarrollo en cuestión.
- c) Por conexión colectiva a la red de drenaje se cobrará una cantidad igual al 35% del importe a pagar por derecho de entronque a la red de Agua.

En todos estos casos el usuario cubrirá por su cuenta el importe de los materiales que se utilicen y mano de obra.

### **Autorización de Proyectos de Instalaciones hidráulicas y sanitarias.**

Artículo 7.- Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de Agua Potable y Alcantarillado necesarias y estarán obligados a tramitar ante la comisión la revisión y autorización de los proyectos respectivos. Dichas obras se integrarán al patrimonio de la comisión, una vez que estén en operación y previo pago de las cuotas correspondientes (entronque colectivo o individual)

### **Supervisión de Instalaciones Hidráulicas y de alcantarillado**

**Artículo 8.-** La comisión realizará la inspección de las instalaciones destinadas a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, por medio de personal que comisione al efecto, debiéndose cobrar por este servicio el 2% del costo de la obra supervisada

**Artículo 9.-** La comisión prestará el servicio requerido para la celebración de espectáculos mediante celebración de convenio en base al los requerimientos y se prevea el pago por adelantado.

### **Instalación de Medidores**

**Artículo 10.-** La comisión Instalará aparatos medidores para la verificación del consumo de agua y al efecto se colocarán estos en lugares accesibles, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas del consumo, debiendo cubrir el usuario el costo del mismo. Las colonias o fraccionamientos que se encuentran en proyecto de la introducción del servicio deberán contar con medidores las tomas domiciliarias.

### **Determinación de Consumo**

**Artículo 11.-** Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor o su descompostura, por causas imputables al usuario, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición o reparación del mismo, la Comisión tendrá la facultad de optar por cobrar la cuota fija que corresponda a la zona o determinar en función de los consumos anteriores a la fecha estimada del daño.

En el caso de que no sea posible medir el consumo por causas atribuibles a la comisión, los pagos serán cuantificados por el consumo estimado del número estimado del inmueble.

### **Descargas de drenaje y alcantarillado**

**Artículo 12.-** Los usuarios del servicio de drenaje sanitario pagaran por este concepto a la Comisión, un 20% adicional a la cantidad que deban cubrir por la prestación del servicio de Agua Potable.

### **Mantenimiento de redes**

**Artículo 13.-** Los propietarios de predios con superficie hasta 500 Mts. cuadrados que sin estar conectados a las redes de Agua Potable y Alcantarillado cuenten con la disponibilidad de la infraestructura urbana municipal para estos servicios, pagarán el 50% de la cuota que corresponda.

## Periodos de los pagos

**Artículo 14.-** Las tarifas de Agua Potable y Alcantarillado se cubrirán en forma conjunta de manera mensual o bimestral.- Según lo determine el Consejo de Administración, en las oficinas de la Comisión o en las que designe el Consejo de Administración, las que generarán recargos por incumplimiento, a partir del segundo mes del bimestre siguiente, aplicándose la tasa que fije mensualmente la ley de hacienda municipal.

Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la Comisión, tendrán el carácter de créditos fiscales para cuya recuperación se ejercitará el procedimiento administrativo de ejecución que prevén las leyes fiscales.

La Comisión estará facultada para condonar total o parcialmente los recargos en ocasiones de campañas especiales, encaminadas al abatimiento de la mora.

Las tarifas de Agua Potable causaran el Impuesto al Valor Agregado a la tasa que disponga la legislación en materia.

## Aprovechamientos

**ARTICULO 15.-** Son aprovechamientos: Los Recargos, las Multas, los Gastos de ejecución y los demás Ingresos que no sean clasificados como Derechos. Contribuciones especiales, productos o participaciones.

**ARTICULO 16.-** Las sanciones que la Comisión imponga en uso de sus facultades serán aplicadas conforme a las siguientes tarifas:

- a) Por reconexión de los servicio de Agua Potable o Alcantarillado, cuando por motivo de la morosidad en los pagos el usuario haya sido suspendido.  
20 Salarios Mínimos
  - b) Por entronque a la red de Agua Potable y/o Drenaje sin autorización de la Comisión, independiente de los derechos que correspondan.  
50 Salarios Mínimos
  - c) Por taponamiento a red de drenaje por causa imputable a los usuarios de predios o fincas.  
50 Salario Mínimos.
  - d) Por descargas de Agua residuales por encima de lo normado en tanto se apruebe el reglamento estatales de aguas residuales.  
100 Salarios Mínimos
  - e) Tiraderos de Agua .  
10 Salarios Mínimos
  - f) Por bombeo directo de la Red.  
10 Salarios Mínimos
  - g) Daños a la red.  
30 Salarios Mínimos
- más el importe de los trabajos de reparación y cuantificación de los volúmenes de Agua tirada.
- h) Daños, alteración del medidor o violación del sello de los mismos, retiro o variación de colocación de los medidores.  
100 Salarios Mínimos
  - i) A los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o en la práctica o visita de inspección .  
50 Salario Mínimos

- j) A quienes teniendo servicio medido y observen fugas en sus instalaciones y no las reparen o no las reporten con oportunidad a la Comisión y que con ello varíe su consumo.

20 Salario Mínimos

**ARTICULO 17.-** Otro ingresos

- |                                                        |                  |
|--------------------------------------------------------|------------------|
| a) Por expedición de constancias                       | \$ 26.28         |
| b) Modificación del contrato por cambio de propietario | \$ 39.42         |
| c) Por instalación de Medidor                          | 2 Salario Mínimo |

**ARTICULO 18.-** Los gastos de ejecución en el proceso económico coactivo, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, de conformidad con los siguientes porcentajes

- |                                                            |     |
|------------------------------------------------------------|-----|
| a).- Por requerimientos                                    | 10% |
| b).- Por embargo                                           | 10% |
| c).- Por remate                                            | 10% |
| d).- Por depositaria judicial                              | 6 % |
| e).- Otro gastos ( Edictos, Avalúos, Adjudicaciones, etc.) | 6 % |

**Bonificaciones.**

**ARTICULO 19.-** Se concede un 12% de bonificación a los contribuyentes que paguen el servicio de Agua Potable y Alcantarillado por anualidad adelantado durante los meses de enero y febrero. Para estos pagos no será aplicable lo establecido en el artículo 21 del presente acuerdo.

Los usuarios del servicio medido que cubran sus cuotas de acuerdo con lo señalado con el párrafo anterior, se le calculará su consumo anual de acuerdo a sus consumo históricos y bimestralmente se hará el ajuste que corresponda, haciéndose el cobro de la diferencia o el reintegro según el caso, quedando expresamente entendido que el pago por adelantado no lo libera de estos cargos.

**Jubilados y Pensionados**

**ARTICULO 20.-** Los jubilados y pensionados disfrutarán del 50 % en el pago de los servicios de Agua Potable que realicen en forma anticipada

**Modificaciones de las tarifas**

**ARTICULO 21.-** Las tarifas en este Acuerdo, previa autorización del Consejo de Administración, sufrirán modificaciones acorde a los incrementos que experimenten los salarios mínimos y los costos de energía eléctrica a partir del siguiente bimestre en que este se autorice.

**T R A N S I T O R I O S:**

El presente acuerdo empezará a surtir efectos a partir del día primero de enero del dos mil uno, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en Coquimatlán, Colima a los 07 días del mes de Diciembre del dos mil.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- C. PROF. ADALBERTO MARIO PINEDA LOPEZ, Presidente Municipal.- Rúbrica.- ING. BENJAMÍN DÁVALOS CALVARIO, Secretario.- Rúbrica.- T.A. NICASIO GALLARDO OSORIO, Presidente del Consejo Consultivo.- Rúbrica.- C.P. RODOLGO RAMÍREZ DIMAS, Comisario.- Rúbrica.